Rad. 2022-00012
Auto tutela: 006

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se **ADMITIRA** la **ACCION DE TUTELA,** formulada por **LUIS EDUARDO OLARTE OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía número 10.218.170 quien actúa en nombre propio en contra de LA ALCALDÍA DE MANIZALES, LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y PLANEACION MUNICIPAL e INSPECCION DE COLTROL URBANO, por la presunta vulneración de su **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICON.**

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta acción constitucional:

Que se tutelen mis derechos fundamentales a la vida en condiciones de dignidad y derecho de petición.

Que responda la entidad pública Alcaldía de Manizales – Secretaría de gobierno, Planeación municipal e Inspección de control urbano la petición que presenté ante esas entidades, que la respuesta sea de FONDO de acuerdo al contenido de cada uno de los numerales y sub numerales de derecho de petición no contestado en los términos de la Ley, radicado el pasado 13 de noviembre de 2021.

Envíen en forma inmediata la respuesta.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.

2. Se dispone a librar comunicación a la entidad accionada para que con destino a los autos, se sirva dar respuesta al escrito de tutela dentro del término legal de **UN (1) DÍA HÁBIL** y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por LUIS EDUARDO OLARTE OSORIO identificado con cédula de ciudadanía número 10.218.170 en contra de LA ALCALDÍA DE MANIZALES, LA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL, INSPECCION DE CONTROL URBANO, por el derecho fundamental **DE PETICION**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte accionante y accionado del presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

La señora LUIS EDUARDO OLARTE OSORIO será notificada en el correo electrónico luiseduardoolarte@hotmail.com Celular 3164918396

La ALCALDÍA DE MANIZALES será notificada a los correos electrónicos carlos.marin@manizales.gov.co. contacto@manizales.gov.co notificaciones@manizales.gov.co

La Secretaria de Planeación será notificada a los correos electrónicos carlos.marin@manizales.gov.co. contacto@manizales.gov.co notificaciones@manizales.gov.co

La Secretaria de Gobierno será notificada a los correos electrónicos carlos.marin@manizales.gov.co. contacto@manizales.gov.co notificaciones@manizales.gov.co

La Inspección de Control Urbano será notificada a los correos electrónicos carlos.marin@manizales.gov.co. contacto@manizales.gov.co notificaciones@manizales.gov.co

TERCERO: CONCEDER el término de **UN (1) DÍA HÁBIL,** a las entidades accionadas y vinculadas, para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en el presente proceso

En dicho término las accionadas deberán informar si ya dieron respuesta al Derecho de petición presentado por el accionante el 13 de diciembre del 2021, en caso negativo deberá informar las razones por las cuales no ha dado respuesta a dicha petición.

Se advierte a la entidad accionada, que si no da respuesta a la presente acción de tutela en el término concedido, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

fcv

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 6 del 18 de enero de 2022
Francisco Carrasco Velásquez – Secretario

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5df090be66b1cb1e28e7ad01aedcefdab123f7d7b52d4d347675777d61b2353f
Documento generado en 17/01/2022 01:04:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica